

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200177 00 (C.202200177)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 29 de julio de 2022, la presente demanda de responsabilidad civil contractual, encontrándose pendiente su calificación.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

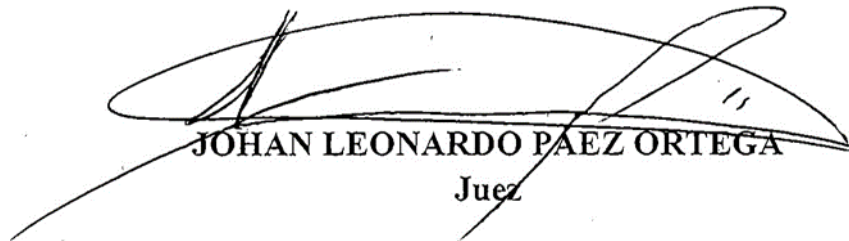
Gachancipá, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

- 1.- AJUSTE el poder y la demanda en relación con la acción que se pretende adelantar, puesto que no es claro si se trata de la declaración de la existencia de un contrato y/o una responsabilidad civil contractual.
- 2.- SUBSANE la indebida acumulación de pretensiones toda vez que no es procedente solicitar al tiempo y dentro de un mismo trámite las declarativas (existencia de un contrato de arrendamiento y su modificación) y exigir el pago de una indemnización sin precisar si opta por la resolución del contrato o el cumplimiento del mismo (artículo 1546 C.C.). Así mismo, indique, el tipo de responsabilidad contractual, si es el caso.
- 3.- AMPLÍE los hechos de la demanda indicando los elementos del contrato de arrendamiento para su respectiva declaración (art. 1974 y ss C.C. y 518 y ss C.Co. según sea el caso), la cláusula y/o motivo de incumplimiento, y subsidiariamente, las causales para la indemnización por el incumplimiento y/o resolución del contrato.
- 4.- ALLEGUE certificación de la vigencia del poder general conferido por Juan Carlos Vasallo Bermúdez y María Victoria Vasallo Bermúdez a Jennifer Hasblady Anzola Ladino.
- 5.- DE estricto cumplimiento a los preceptos contenidos en el artículo 206 del C.G.P., estimando razonadamente el valor de los perjuicios pretendidos y discriminando en debida forma los conceptos que lo componen.

6.- ACLARE la dirección electrónica del abogado demandante pues la informada en la demanda no corresponde a la registrada en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez